

concurrer en los Municipios, escasa población y falta de recursos para atender las obligaciones mínimas, y ventajas de la medida propuesta, por reducción de gastos, en orden a una mejor prestación de sus servicios, justifican cumplidamente el propósito de las Corporaciones Locales de fusionar sus Municipios, dándose, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Siétamo, Arbanjés y Liesa (Huesca), en uno, con nombre y capitalidad de Siétamo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 551/1971, de 11 de marzo, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Aldea Real al de Aguilafuente (Segovia).

El Ayuntamiento de Aldea Real adoptó acuerdo con el «quorum» legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Aguilafuente, los dos de la provincia de Segovia, alegando escasez de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios y que la situación económica floreciente de Aguilafuente permitirá prestar mejor los servicios públicos y con mayor economía. El Ayuntamiento de Aguilafuente acordó, asimismo con el «quorum» legal, aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con arreglo a lo prevenido en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y artículos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Corporación municipal de Aguilafuente, al considerar la situación económica adversa del Municipio de Aldea Real, según se hacía constar en un informe de la Delegación de Hacienda, emitido después de los acuerdos municipales iniciadores de las actuaciones, resolvió, con quórum legal, anular y dejar sin efecto el acuerdo anterior de afectación de la incorporación.

Dado el carácter voluntario del procedimiento seguido para la incorporación, el acuerdo final del Ayuntamiento de Aguilafuente hace legalmente imposible el que se considere la procedencia de la anexión instada, por falta del indispensable requisito de la voluntariedad por parte de una de las Corporaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Aldea Real al de Aguilafuente (Segovia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 552/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Encinedo, del partido judicial de Ponferrada, y su agregación al de Astorga (León).

El Ayuntamiento de Encinedo adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Ponferrada y agregación posterior al de Astorga, todos de la provincia de León, en base a que existe con relación a esta última localidad una mayor facilidad de comunicaciones, y que este es el sentir de sus habitantes.

Sustanciado el expediente en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de Ponferrada, conformidad de la Corporación Municipal de Astorga, e informe favorable del Gobierno Civil, el Ministerio de Justicia expresó que pueden ser tenidas en cuenta las razones alegadas por el Ayuntamiento de Encinedo,

y se ha demostrado la realidad de los motivos que invocó para su solicitud, concurriendo las razones de interés local que se exigen en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Encinedo, del partido judicial de Ponferrada, y su agregación al de Astorga (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 553/1971, de 4 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino el Centro Residencial «San Lorenzo», en Huesca, promovido por la Delegación Nacional de la Juventud, como Entidad promotora.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «San Lorenzo», en Huesca, cuyo expediente es promovido por la Delegación Nacional de la Juventud, como Entidad promotora, y en cuanto a los efectos de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 554/1971, de 11 de marzo, por el que se extingue la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia tres mil quinientos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidos de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre), se creó la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», quedando instalada en el recinto del propio Instituto. Por conveniencia del servicio e interés de la enseñanza, debe procederse a la extinción de dicha Sección Delegada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedará extinguida con efectos de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.